



## **ACUERDO 02/17 POR EL QUE SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADO PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES.**

De conformidad en los artículos 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1º, fracciones I, II y IV; 125, fracciones IX, X, XIII, XIV, 126, 129, 130, fracciones I, XI y XV y 136 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Artículo 1º, 2º fracción I y II, 108, 109 Y 110 inciso E, párrafos séptimo y octavo, y 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que en el párrafo noveno del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

**SEGUNDA.** Que con fecha 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la cual, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que tiene como objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y demás tratados Internacionales donde el Estado Mexicano forme parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

**TERCERA.** Que en cumplimiento con las dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, fue instalado el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, conformado entre otros, por las dependencias y entidades de la administración local, vinculadas con la protección de estos derechos, y cuyo eje rector es el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Sonora.





**CUARTA.** Que como lo disponen los artículos 113 y 114 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral, la coordinación de las acciones entre las dependencias y las entidades de la administración pública que formen parte del Sistema Estatal.

**QUINTA.** Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, establece en sus artículos 13, 14, 29, 31 y 34, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; a no ser sujeto de discriminación alguna, limitación o restricción de sus derechos en razón de género, condición económica o cualquier otra condición, y a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

**SEXTA.** Que por su parte la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sonora, señala el artículo 15, que las Políticas Estatal y Municipales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. En este sentido, los artículos 37 y 38 fracciones I, II y III de dicha normativa, fijan como objetivo de las políticas Estatal y Municipales, la eliminación de los estereotipos de la discriminación y de la violencia contra las mujeres; para lo cual se deberá promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación basada en estereotipos de género, así como vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las Políticas Públicas.

**SÉPTIMA.** Que de conformidad con la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, se crea el Instituto Sonorense de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado de Sonora.

Por lo que a efecto de que la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres se coordine con la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para coadyuvar con la garantía y ejercicio de los diversos derechos de este grupo de población, tales como los relativos al desarrollo, la prioridad, y a la igualdad sustantiva, se requiere de la participación como invitado permanente en el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de una instancia rectora en el tema, como lo es el Instituto Sonorense de las Mujeres.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:





## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba que el Instituto Sonorense de las Mujeres (ISM), participe como invitado permanente en las Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, quién en términos del tercer párrafo del artículo 110 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, intervendrá con voz, pero sin voto.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a once de Julio de dos mil diecisiete.

**DRA. BLANCA AURORA CAMACHO SOSA**  
**Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral**  
**De Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.**

